



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA -EJE SOCIAL-

Informe No. CEC-2022-001

1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, el Informe para primer debate, emitido por la Comisión de Educación y Cultura, referente al proyecto de *“Ordenanza que reconoce, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”*, para lo cual se presenta el siguiente análisis, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES:

2.1. Los Concejales Metropolitanos Luis Reina Chamorro, Soledad Benítez, Brith Vaca, Blanca Paucar, Mónica Sandoval, Gissela Chalá, Luis Robles y Juan Carlos Fiallo, mediante oficio No. 117-LR de 7 de agosto de 2019, presentaron y asumieron la iniciativa legislativa del proyecto de *“Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

2.2. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-0960-O, de 16 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Carlos Alomoto, Secretario General del Concejo Metropolitano, presenta la verificación de cumplimiento de requisitos formales respecto del referido proyecto normativo, mismo que es calificado y remitido a la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento y procesamiento correspondiente.

2.3. La Comisión de Educación y Cultura, en sesión No. 040 - ordinaria efectuada el día 22 de marzo de 2021, expidió la Resolución No. 004-CEC-2021, mediante la cual **“Resolvió: Solicitar a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, realice con la urgencia del caso, las mesas de trabajo que sean necesarias, para que en esta semana, presente su análisis técnico y jurídico sobre el proyecto de “Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”**.

2.4. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, mediante memorandos Nro. GADDMQ-SERD-2021-00446-M y Nro. GADDMQ-SERD-2021-00441-M de 6 de abril de 2021, convocó a una mesa de trabajo multisectorial conformada por delegados de la Secretaría de Salud, Secretaría General de Planificación, Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Dirección Metropolitana Financiera, Administración General, Procuraduría Metropolitana, Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Educación de la SERD, Coordinación Administrativa Financiera de la SERD, Coordinación Legal de la SERD, Dirección Metropolitana de Educación Extraordinaria; con el fin de conocer, analizar y emitir informe, respecto del proyecto de *“Ordenanza*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA -EJE SOCIAL-

Informe No. CEC-2022-001

que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”.

2.5. Mediante Resolución No. 021-CEC-2021 expedida en la Sesión Nro. 053 - Extraordinaria realizada el día miércoles 08 de diciembre de 2021; y, Resolución No. 003-CEC-2022 tomada en la Sesión Nro. 058 - ordinaria realizada el día lunes 17 de enero de 2022, la Comisión de Educación y Cultura, resolvió solicitar a las entidades competentes un informe jurídico y técnico del *“Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”.*

2.6. En respuesta a las resoluciones expedidas por la Comisión de Educación y Cultura, la Secretaria General de Planificación, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Salud, Director Metropolitano Financiero; y, la Unidad Patronato Municipal San José, remiten cada una informe técnico en el marco de sus competencias respecto del proyecto de ordenanza materia de este informe.

2.7. Mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0190-M, suscrito por el Mgs. Marcelo Sánchez, Subprocurador de Asesoría General de Procuraduría Metropolitana del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, remite Informe Jurídico, en cuyas conclusiones se establece lo siguiente: *“(…) d) El proyecto de ordenanza metropolitana observa el régimen jurídico aplicable al desarrollo integral para la primera infancia y no contraviene normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que no se encuentra impedimento legal de ningún orden para que dicho proyecto sea puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano, luego de las discusiones que se originen en el seno de la Comisión. (…)”.*

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 3, numeral 1, prescribe *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”.*

El artículo 26 prevé que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA -EJE SOCIAL-

Informe No. CEC-2022-001

indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

El artículo 28 determina que *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."

El artículo 44 reconoce al desarrollo integral como un derecho de las niñas y niños, para lo cual el Estado con la sociedad y la familia promoverán *"(1/4) su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."*

El artículo 46, numeral 1 dispone que el Estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: *"(...) menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos."*

El artículo 238 señala que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*

El artículo 240 determina que *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; (...)"*

El numeral 6 del artículo 261 prevé como competencias exclusivas del Estado Central *"(...) el establecimiento de políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda"*.

El artículo 344 manifiesta que *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...) El Estado ejercerá la rectoría de sistema a través de la autoridad*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA -EJE SOCIAL-

Informe No. CEC-2022-001

educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará la actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;”

En el artículo 348, primer inciso, se reconoce que *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...).”*

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

El literal a) del artículo 87 señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...).”*

3.3. Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI :

El artículo 6 señala que: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. (...) p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad”*.

El artículo 40 define el nivel de Educación Inicial como *“(...) el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje; y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas (...).”*

El artículo 53 reformado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece en lo pertinente: **“Tipos de instituciones según su sostenimiento.-** *Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (¼) La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA -EJE SOCIAL-

Informe No. CEC-2022-001

discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.

Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre si como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos (...)

3.4. Código de la Niñez y Adolescencia:

El artículo 12 señala que “(...) en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad a la atención de niños y niñas menores de 6 años.”

El artículo 37 establece la obligación de garantizar “que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso afectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos”.

3.5. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito :

El artículo 51 señala que: “(...) Las comisiones emitirán informes con sus antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano”.

*El artículo 67 establece: “(...) Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) **Comisión de Educación y Cultura:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo cultural y educativo de la población del Distrito, considerando lo relacionado a la consolidación y mejoramiento del Subsistema Metropolitano de Educación y la Red Metropolitana de Cultura. Emitirá el informe previo al otorgamiento de las condecoraciones y premios que le correspondan, y motivará el desarrollo de concursos municipales en los temas de su competencia. (...)”.*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias la Comisión de Educación y Cultura, una vez que cuenta con los informes técnico y jurídico, concluye que es pertinente que el Concejo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
-EJE SOCIAL-

Informe No. CEC-2022-001

Metropolitano de Quito, conozca y trate en primer debate el proyecto de *“Ordenanza que reconoce, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión No. 060 - ordinaria realizada el día lunes 31 de enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto el artículo 326 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 51 y 67 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **PRIMER DEBATE** el proyecto de *“Ordenanza que reconoce, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Educación y Cultura abajo firmantes, aprueban el día lunes 31 de enero de 2022 el Informe de la Comisión, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Atentamente

Paulina Izurieta Molina
**Presidenta de la Comisión de Educación y
Cultura**

Orlando Núñez Acurio
Miembro de la Comisión

CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Educación y Cultura, certifica que el presente Informe de Comisión fue conocido,

Página 6 de 7

**Secretaría General del
CONCEJO**



**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
-EJE SOCIAL-**

Informe No. CEC-2022-001

tratado, debatido y aprobado en la sesión No. 060 - ordinaria de la Comisión Educación y Cultura, realizada el día 31 de enero de 2022 , con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Paulina Izurieta Molina; y, Orlando Núñez Acurio.- total dos votos (02); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); EN BLANCO: total cero (0); y, CONCEJAL AUSENTE: Bryan García.- total uno (01).

Quito D.M., 31 de enero de 2022.

Atentamente,

Dra. Glenda Allán Alegría
Delegada de la Secretaría a la Comisión de Educación y Cultura.